



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CUIDADO DIARIO INFANTIL "CECUDI" DE VICTORIA, TAMAULIPAS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen el citado ordenamiento y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que dentro del rubro igualdad y atención a grupos vulnerables del segundo eje del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022, denominado Eje Bienestar Social, establece como objetivo constituir a Tamaulipas como una entidad democrática que proteja los derechos de todas y todos; un estado donde prevalezca la cultura de la equidad como elemento fundamental para alcanzar el bienestar individual, familiar y social; a través de la estrategia consistente en instrumentar una política social que amplíe los apoyos para la atención de niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y migrantes, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad que dieron como resultado que generaciones de tamaulipecos y sus familias no pudieran alcanzar condiciones mínimas de bienestar y calidad de vida e implementando las líneas de acción para niñas y niños siguientes: poner en operación una red de instancias infantiles que garanticen alimentación y apoyo al desarrollo de las niñas y los niños tamaulipecos entre 0 y 5 años; y crear un centro de cuidado diario infantil para atender a niños en edad escolar de 6 a 11 años para madres o padres que trabajen y que no cuenten con apoyo para el cuidado de los menores, brindando servicios de estancia, protección, apoyo escolar, alimentación con balance nutricional y actividades culturales y deportivas.

TERCERO. Que el artículo 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el cual será el ente rector de la asistencia social, y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la relación de las demás acciones que establece la ley y las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Que en punto número 15 del Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 29 de enero de 2018, correspondiente al periodo julio-septiembre 2017, en donde se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI", he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CUIDADO DIARIO INFANTIL "CECUDI" DE VICTORIA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" ubicado en el municipio de Victoria. Serán de observancia obligatoria para todo el personal que labore en el mismo; niñas y niños inscritos, así como para los familiares o personas autorizadas para recoger a la niña o el niño.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. CECUDI.- El Centro de Cuidado Diario Infantil ubicado en el municipio de Victoria.
- II. DIF.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.
- III. Niñas y niños.- La niña o niño que se ubique entre los 45 días de nacido y los 12 años de edad que haya sido admitido para ingresar al CECUDI, una vez cumplidos los requisitos de ingreso que se establecen en el presente Reglamento.
- IV. Personal.- Los trabajadores de todas las áreas del CECUDI.
- V. Procuraduría.- La Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al DIF.
- VI. Reglamento.- El Reglamento Interno del Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" de Victoria, Tamaulipas.

Artículo 3. El CECUDI tiene como objetivo apoyar a la familia, ofreciendo a las madres, padres, o tutores que laboran o se encuentran cursando sus estudios y que no cuenten con alternativas de cuidado, apoyo para el cuidado diario de sus hijos que se ubiquen entre los 45 días de nacidos y los 12 años de edad, brindándoles un ambiente apropiado y condiciones que permitan su sano desarrollo físico y mental.

Artículo 4. Los servicios que proporciona el CECUDI, son los siguientes:

- I. Cuidado integral;
- II. Apoyo académico;
- III. Atención médica;
- IV. Alimentación con calidad nutricia;
- V. Apoyo psicológico y estimulación temprana;
- VI. Deportes, música, artes y tecnología de la información y comunicación;
- VII. Educación preescolar; y
- VIII. Descanso, esparcimiento y juego.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de correctivo físico a niñas y niños por parte del personal, dentro y fuera del CECUDI.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 6. Los servicios que proporciona el CECUDI estarán siempre apegados al principio del interés superior de la niñez, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás ordenamientos legales aplicables, incluyendo los tratados internacionales en la materia, ratificados por México.

SECCIÓN II DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y MADRES, PADRES O TUTORES

Artículo 7. Todas las niñas y los niños gozarán de los derechos siguientes:

- I. Respeto a su dignidad;
- II. No discriminación;
- III. Recibir una alimentación de calidad nutricia;
- IV. Recibir una formación cultural y humana apropiadas a su edad, para mejorar su desarrollo físico y mental en un ambiente sano;
- V. Recibir apoyo académico;
- VI. Participar en las actividades que se desarrollen en el CECUDI;
- VII. Expresar sus ideas y opiniones sobre los asuntos de su interés, y a que sean tomadas en cuenta;
- VIII. Recibir servicios de calidad y calidez, por parte del personal;
- IX. Protección de los datos personales proporcionados para la integración de su expediente;
- X. Atención y promoción de la salud; y
- XI. Descanso, juego y esparcimiento.

Artículo 8. Todas las madres, los padres o tutores, tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir información de su hija o hijo cuando lo solicite;
- II. Que se les notifique cualquier malestar de su hija o hijo, y en los casos que sea necesario el traslado a un hospital, se les informe de manera inmediata;
- III. Justificar inasistencias; y
- IV. Autonomía de decisión de mantenerse como beneficiario del CECUDI.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 9. El CECUDI prestará sus servicios a través de las áreas de atención siguientes:

- I. Área administrativa;
- II. Área médica;
- III. Área psicológica;
- IV. Área de trabajo social;
- V. Área pedagógica;
- VI. Servicios de alimentación; y
- VII. Servicios generales.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 10. El CECUDI prestará sus servicios en un horario de 7:20 a.m. a 19:00 p.m., apegado al calendario de trabajo que establezca el DIF.

Artículo 11. El CECUDI prestará sus servicios a niñas y niños, en los niveles de atención siguientes:

Tipo de servicio	Sala de atención/grupo	Edad de la niña o el niño
Guardería	Lactantes 1	45 días de nacido hasta 1 año
	Lactantes 2	Mayor de 1 año hasta 2 años
	Maternales	Mayor de 2 años hasta 3 años
Preescolar y Estancia	1ero. de Preescolar	Mayor de 3 años hasta 4 años
	2do. de Preescolar	Mayor de 4 años hasta 5 años
	3ero. de Preescolar	Mayor de 5 años hasta 6 años
Estancia	CECUDI 1	1ero. y 2do. grado de primaria
	CECUDI 2	3ero. y 4to. grado de primaria
	CECUDI 3	5to. y 6to. grado de primaria

SECCIÓN II DEL PERSONAL DEL CECUDI

Artículo 12. Al frente del CECUDI estará el titular de la administración, que será la persona designada y removida libremente por la Junta de Gobierno del DIF, a propuesta del titular de la Dirección General de dicho organismo, mismo que contará con auxiliares administrativos para desempeñar su función.

Artículo 13. Al titular de la administración le corresponderá dirigir, supervisar, planear y coordinar las actividades de atención a niñas y niños, así como programar y organizar las actividades del personal a su cargo. El titular de la administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar y dirigir, de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa "Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" y el presente Reglamento, las actividades relacionadas con el desarrollo de los servicios señalados en el artículo 4 de este ordenamiento, y garantizar que se desarrollen con calidad y oportunidad, así como las relativas a la adquisición y manejo de los recursos para el funcionamiento del CECUDI;

II. Difundir entre el personal, las Reglas de Operación del Programa Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" y el presente Reglamento, bajo los cuales deberá desarrollarse el trabajo del CECUDI y verificar que el personal proporcione los servicios, de acuerdo al horario y calendario autorizados;

III. Orientar, apoyar y supervisar al personal del CECUDI en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas;

IV. Informar a las madres, los padres o tutores sobre los servicios que se brindan en el CECUDI y promover su participación en el desarrollo de los mismos;

V. Revisar el plan anual de actividades de los responsables de cada área de servicio y brindar las orientaciones necesarias al respecto;

VI. Evaluar el desarrollo y resultados de las actividades del personal a su cargo;

VII. Controlar el uso y promover la conservación de los bienes muebles e inmuebles;



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

VIII. Verificar que el personal brinde en todo momento a niñas y niños, un trato respetuoso, cuidando su integridad y promoviendo su desarrollo integral;

IX. Designar, en caso de ausencia, un responsable para que realice las atribuciones a su cargo;

X. Designar a quien deberá cubrir al personal a su cargo, en caso de ausentismo programado y no programado;

XI. Tomar las medidas necesarias de acción para que en caso de que se presente una urgencia médica o accidente de una niña o un niño durante su estancia en el CECUDI, dar pronta solución, velando en todo momento por el bienestar de la niña o el niño, debiendo dar pronto aviso a los familiares;

XII. Gestionar ante las instancias competentes, la capacitación requerida en aspectos de protección civil para su personal y dar puntual seguimiento hasta su conclusión, así como tener documentación que respalde la gestión y capacitación;

XIII. Verificar la asistencia diaria del personal y autorizar pases de salida, de acuerdo a las normas establecidas por el área de recursos humanos para este fin;

XIV. Autorizar y verificar el cumplimiento de la programación de vacaciones, descansos y rotación del personal, conforme a las necesidades de los servicios;

XV. Supervisar el cobro, expedición de recibo y trámite contable de la cuota de recuperación mensual;

XVI. Solicitar al área correspondiente del DIF, los insumos necesarios de alimentación, material didáctico y aseo, según corresponda;

XVII. Verificar la correcta entrega de los insumos alimenticios, material didáctico y de aseo, debiendo llevar un registro de la misma;

XVIII. Supervisar que se respeten los horarios establecidos para los tiempos de alimentación por nivel de atención;

XIX. Convocar reuniones de madres, padres o tutores, para tratar asuntos de interés, relacionados con las niñas y los niños o con los servicios prestados en el CECUDI;

XX. Sostener reuniones periódicas con el personal, para planear y dirigir las actividades propias de cada área;

XXI. Notificar de manera inmediata a la Procuraduría, los casos en que se sospeche de abuso o violencia infantil, ya sea física, verbal o psicológica; y

XXII. Aplicar la sanción que corresponda, así como levantar las respectivas actas administrativas, al personal que incumpla lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 14. Les corresponderá a los auxiliares administrativos, brindar soporte al titular de la administración en los aspectos relativos a recursos humanos, materiales y financieros del CECUDI.

Artículo 15. Los auxiliares administrativos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al titular de la administración en la realización de las funciones técnico-administrativas;

II. Realizar actividades administrativas, como: atención telefónica y gestión de llamadas, organización de agendas, gestión de envíos y correspondencia, control y archivo de documentación y expedientes, control de gastos, etc.;

III. Realizar las actividades de carácter administrativo necesarias para desarrollar los procesos específicos del CECUDI;

IV. Mantener en orden, el equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía;



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

- V. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas; y
- VI. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada por el titular de la administración.

Artículo 16. El docente titular de grupo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y programar el proceso de desarrollo educativo, de acuerdo al plan de trabajo para el nivel de atención de niñas y niños que tiene a su cargo;
- II. Observar y aplicar todas aquellas disposiciones de carácter técnico-pedagógico y de organización que se establezcan para la aplicación del plan de trabajo;
- III. Organizar, dirigir y supervisar las actividades encomendadas al auxiliar de grupo que tenga a su cargo;
- IV. Verificar que la acción educativa coadyuve al desarrollo integral de las niñas y los niños;
- V. Entregar a las niñas y los niños a sus madres, padres, tutores o personas autorizadas a la hora de salida, y proporcionar información verídica de los acontecimientos del día;
- VI. Suministrar los alimentos a las niñas y los niños, en el lugar y horarios establecidos, orientándolos sobre la conducta que deben observar al consumirlos;
- VII. Realizar las actividades de aseo de cada niña y niño en los tiempos establecidos para ello;
- VIII. Realizar los cambios de ropa limpia que se requieran para la adecuada atención de niñas y niños;
- IX. Mantener el equipo, mobiliario y material destinado a su área, en perfecto estado de higiene y conservación;
- X. Informar al titular de la administración sobre las anomalías detectadas;
- XI. Recibir a niñas y niños durante el filtro, es decir, efectuar la revisión de su estado de salud al ingresar al CECUDI, así como proporcionar información a sus madres, padres, tutores o personas autorizadas, en caso de solicitarla; y
- XII. Participar en cursos de capacitación o actualización.

Artículo 17. Al auxiliar de grupo, le corresponderá coadyuvar en la atención educativa y asistencial que se brinda a niñas y niños que asisten al CECUDI, a efecto de contribuir a su desarrollo integral.

Artículo 18. El auxiliar de grupo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al docente titular en las actividades que se realicen, de acuerdo al nivel de atención;
- II. Recibir a niñas y niños durante el filtro, es decir, efectuar la revisión de su estado de salud al ingresar al CECUDI y proporcionar información a sus madres, padres, tutores o persona autorizada, en caso de solicitarla;
- III. Entregar a las niñas y los niños a sus madres, padres, tutores o personas autorizadas a la hora de salida, y proporcionar información verídica de los acontecimientos del día;
- IV. Proporcionar a las niñas y los niños la atención que requieren en un ambiente de afecto, tranquilidad y seguridad;
- V. Observar las indicaciones del docente titular, para la adecuada atención de niñas y niños que presenten dificultades de adaptación o alteraciones en su desarrollo;
- VI. Promover la formación de hábitos de orden, higiene y buena alimentación en niñas y niños que tiene a su cargo;



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

- VII. Suministrar los alimentos a niñas y niños, en el lugar y horarios establecidos, orientándolos sobre la conducta que deben observar al consumirlos;
- VIII. Realizar las actividades de aseo de cada niña y niño, en los tiempos establecidos para ello;
- IX. Realizar los cambios de ropa limpia que se requieran para la adecuada atención de niñas y niños;
- X. Mantener el equipo, mobiliario y material destinado a su área, en perfecto estado de higiene y conservación;
- XI. Participar en cursos de capacitación o actualización; e
- XII. Informar al docente titular sobre las anomalías detectadas.

Artículo 19. Al médico, quien deberá contar con título y cédula profesional de médico general, le corresponderá fomentar y mantener un buen estado de salud en las niñas y los niños que asisten al CECUDI, así como vigilar las condiciones de higiene y seguridad de las instalaciones del mismo.

Artículo 20. El médico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar las actividades de medicina preventiva, con objeto de salvaguardar y promover la salud y desarrollo físico de las niñas y los niños del CECUDI;
- II. Realizar entrevistas iniciales con madres, padres o tutores, para tener la valoración médica de ingreso al CECUDI, de la niña o el niño;
- III. Realizar el filtro sanitario diariamente;
- IV. Prestar atención médica a las niñas y los niños que lo requieran durante su permanencia en el CECUDI;
- V. Vigilar que el ambiente físico del CECUDI tenga las condiciones de higiene y seguridad que garanticen la salud e integridad física de las niñas y los niños;
- VI. Verificar que el personal de los servicios de alimentación mantenga una buena presentación durante el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a las disposiciones sanitarias de salud e higiene;
- VII. Verificar y orientar al personal y a sus madres, padres o tutores para que contribuyan a proteger y promover la salud de las niñas y los niños;
- VIII. Orientar a las madres, los padres o tutores y al personal, cuando las niñas y los niños presenten problemas en su desarrollo físico;
- IX. Notificar de inmediato al titular de la administración, los casos en que sospeche de abuso o violencia infantil (física, verbal o psicológica);
- X. Realizar y registrar medición y talla mensual de las niñas y los niños con alteraciones de crecimiento o peso;
- XI. Revisar y actualizar los expedientes, y verificar que el esquema de vacunación de cada niña y niño se encuentre completo;
- XII. Realizar el llenado del formato de incidencias diarias y presentarlo a sus madres, padres o tutores, para su firma;
- XIII. Aplicar de inmediato a niñas y niños los primeros auxilios, y valorar a qué unidad médica deberá ser trasladado, en su caso; y
- XIV. En caso de emergencia, avisar al titular de la administración para que de manera conjunta se tomen las medidas necesarias para atender la situación.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 21. El titular de enfermería deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en enfermería y auxiliará al médico en el desempeño de las actividades encaminadas a promover la salud y el desarrollo físico de niñas y niños que asisten al CECUDI.

Artículo 22. El titular de enfermería tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el control administrativo de los expedientes médicos de niñas y niños;
- II. Auxiliar al médico en la elaboración de los expedientes médicos de las niñas y los niños;
- III. Apoyar al médico en la aplicación de los exámenes clínicos de admisión que se realicen a las niñas y los niños, cuando sus madres, padres o tutores soliciten su ingreso al CECUDI;
- IV. Administrar los medicamentos que requieran las niñas y los niños, de acuerdo a la receta médica presentada por sus madres, padres o tutores;
- V. Brindar a niñas y niños, en casos de emergencia y ante la ausencia del médico, los primeros auxilios;
- VI. Acompañar permanentemente a niñas y niños que se encuentren aislados o en observación en el área de enfermería;
- VII. Permanecer en el área de comedor en los horarios de alimentación de las niñas y los niños;
- VIII. Mantener en buen estado el material asignado para el funcionamiento del servicio de fomento a la salud; y
- IX. Realizar y mantener actualizado el inventario del instrumental, equipo médico y medicamentos.

Artículo 23. El titular de psicología deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura en psicología y le corresponderá el adecuado desarrollo psicológico de niñas y niños que asisten al CECUDI, así como vigilar que en el mismo exista un ambiente psicosocial positivo.

Artículo 24. El titular de psicología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar entrevistas iniciales con sus madres, padres o tutores, para tener la valoración psicológica de ingreso al CECUDI de la niña o el niño;
- II. Desarrollar las actividades preventivas tendientes a salvaguardar y promover el adecuado desarrollo psicológico de niñas y niños que asisten al CECUDI;
- III. Vigilar que el ambiente psicosocial del CECUDI reúna las condiciones que garanticen el desarrollo emocional equilibrado de niñas y niños;
- IV. Elaborar un expediente por cada niña y niño que asista al CECUDI;
- V. Evaluar periódicamente el desarrollo de madurez de niñas y niños;
- VI. Orientar al personal y a las madres, los padres o tutores para que coadyuven al adecuado desarrollo psicológico de niñas y niños que tienen a su cuidado;
- VII. Realizar valoración psicológica a las niñas y los niños que lo requieran; y
- VIII. Participar en las reuniones a las que sea convocado por el titular de la administración y cumplir con las actividades que se le asignen.

Artículo 25. El titular de trabajo social deberá contar con título de licenciatura en trabajo social y cédula profesional y le corresponderá la sana interacción entre el CECUDI y el núcleo familiar.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 26. El titular de trabajo social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar entrevistas iniciales con madres, padres o tutores, de niñas y niños candidatos a nuevo ingreso al CECUDI;
- II. Informar a madres, padres o tutores de niñas y niños aceptados, sobre el Reglamento del CECUDI;
- III. Desarrollar las actividades y estudios sociales que coadyuven a la adecuada prestación de los servicios;
- IV. Propiciar la comunicación entre el CECUDI y madres, padres o tutores, orientándolos para que coadyuven al adecuado desarrollo social de niñas y niños; y
- V. Vigilar que el ambiente social del CECUDI sea el óptimo para el desarrollo de niñas y niños, aportando datos relativos a su área de competencia.

Artículo 27. Al cocinero o cocinera, le corresponderán las tareas de supervisión y control del equipo, alimentos y personal del área de alimentación; llevar una adecuada administración de los insumos alimentarios; coordinar y apoyar en la preparación de los alimentos que diariamente se requieran, así como contribuir a promover y mantener un estado idóneo de nutrición en niñas y niños del CECUDI.

Artículo 28. El cocinero o cocinera tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los alimentos que se proporcionan a niñas y niños que asisten al CECUDI, de acuerdo con los menús y las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Coadyuvar con el aseo y mantenimiento de las instalaciones y equipo destinado a su área de trabajo;
- III. Preparar oportunamente los alimentos, a fin de no alterar los horarios de alimentación establecidos;
- IV. Cumplir con las normas de higiene para la preparación de los alimentos y el manejo de las instalaciones, mobiliario y equipo de cocina;
- V. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- VI. Distribuir las raciones que se proporcionan a niñas y niños, de acuerdo a los menús autorizados;
- VII. Coadyuvar en el aseo de las instalaciones, mobiliario y equipo destinado a la cocina y al comedor;
- VIII. Controlar el uso y conservación del equipo de cocina;
- IX. Informar al titular de la administración de los desperfectos del mobiliario y equipo destinado a la cocina y comedor, así como de otras anomalías que se presenten en su área;
- X. Solicitar al titular de la administración los materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XI. Revisar el estado general de los insumos durante su recepción y almacenamiento; y
- XII. Calcular un aumento del 10% sobre las raciones a servir con base en la asistencia de las niñas y los niños.

Artículo 29. El auxiliar de cocina tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la preparación y suministro de los alimentos;
- II. Mantener en óptimo estado de higiene las instalaciones, así como el mobiliario y equipo destinado a la cocina; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

III. Cumplir con las normas de higiene para la preparación de los alimentos y el manejo de las instalaciones y del mobiliario y equipo de cocina.

Artículo 30. Al intendente le corresponderá mantener en óptimas condiciones la limpieza y funcionamiento de las instalaciones, así como el equipo y mobiliario del CECUDI.

Artículo 31. El intendente tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Mantener limpias las áreas del CECUDI;
- II.** Efectuar movimientos de mobiliario y equipo cuando sea necesario;
- III.** Colaborar en la recepción de los insumos y acomodo de los mismos;
- IV.** Ordenar cuidadosamente el equipo, mobiliario y materiales de trabajo, a efecto de favorecer su conservación; y
- V.** Participar y apoyar en otras áreas, así como realizar actividades cuando sea requerido.

Artículo 32. Durante la ausencia temporal del titular de la administración, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del CECUDI, estarán a cargo de quien éste designe. Tratándose de la ausencia de cualquier miembro del personal, lo suplirá quien para el efecto designe el titular de la administración.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CECUDI

Artículo 33. El personal que labore en el CECUDI, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.** Participar en las reuniones que convoque el titular de la administración y cumplir con las tareas y encomiendas que se le asignen;
- II.** Participar en capacitaciones y formar parte de las brigadas de protección civil;
- III.** Presentarse en condiciones de higiene y pulcritud;
- IV.** Mantener las uñas cortas y sin esmalte;
- V.** Portar el uniforme completo y limpio durante la jornada de trabajo;
- VI.** No utilizar zapatos de tacón;
- VII.** Evitar el uso de accesorios, como aretes o piercings, anillos, collares, pulseras, pasadores, entre otros, con el fin de prevenir riesgos para la integridad física de las niñas y los niños;
- VIII.** Consumir sus alimentos en el área destinada para tal fin;
- IX.** Abstenerse de tener los objetos personales dentro de las áreas de trabajo;
- X.** No tener comida dentro de las áreas de atención o áreas de trabajo;
- XI.** No usar el celular mientras se está al cuidado de las niñas y los niños; sólo se podrá hacer uso del mismo en el tiempo de descanso y en casos de emergencia;
- XII.** Cumplir con el horario asignado para su descanso;
- XIII.** Tratar con respeto a sus compañeros, madres, padres o tutores y niñas y niños;
- XIV.** Evitar en todo momento el uso de palabras altisonantes;



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

XV. Hacer uso racional de los recursos, así como cuidarlos al momento de utilizarlos o trasladarlos de un lugar a otro;

XVI. No fumar ni escupir dentro del CECUDI; y

XVII. Usar cubre-boca y cubre-pelo cuando prepare y suministre los alimentos, en caso del personal de servicios de alimentación.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN I

INGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 34. Serán requisitos para la admisión de niñas y niños al CECUDI, los siguientes:

- a) Formato de solicitud de ingreso debidamente requisitado;
- b) Constancia o carta laboral, la cual deberá ser expedida por el patrón o titular del centro de trabajo y contener nombre, dirección y teléfono del centro de trabajo, además de señalar con toda precisión el horario correspondiente a la jornada de trabajo del interesado;
- c) Acta de nacimiento de la madre, el padre o tutor, de la niña o del niño;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la niña o el niño y de su madre, padre o tutor;
- e) Identificación oficial vigente de la madre, el padre o tutor y de la persona autorizada para recoger a la niña o el niño;
- f) Firmar el Reglamento;
- g) Llenar y firmar el formato de personas autorizadas para recoger a la niña o el niño (carta autorización, misma que contendrá nombre completo, dirección y número telefónico de la persona autorizada);
- h) Firmar el registro inicial;
- i) Cartilla de vacunación con el esquema de vacunación completo (en el caso de niñas y niños de 45 días de nacidos a 6 años de edad);
- j) Copia de los dos últimos comprobantes de nómina o ingreso de la madre, el padre o tutor y en caso de recibir algún tipo de compensación o gratificación mensual, oficio signado por el área de recursos humanos de su centro de trabajo en que se indique el monto de percepción mensual por dicho concepto o los estados de cuenta de nómina de los últimos dos meses;
- k) Comprobante de domicilio del solicitante y en caso de que la niña o el niño no viva en el domicilio del mismo, deberá anexar comprobante de domicilio donde resida éste, el cual podrá consistir en recibo de luz, agua, teléfono o contrato de arrendamiento de vivienda y no deberá ser mayor a 3 meses de antigüedad;
- l) Haber acreditado la valoración psicológica, social y médica;
- m) Constancia escolar y calificaciones en los casos que aplique;
- n) Llenar la cédula socioeconómica;
- o) Ubicarse dentro del rango de edad establecido en el artículo 3 del presente Reglamento; y
- p) Exámenes de laboratorio Copro y BHC, en los casos que requieran el servicio de guardería.

Artículo 35. El personal encargado de recabar los documentos, además de observar que cumplan con la documentación antes mencionada y que se encuentren dentro de la población



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

objetivo, deberá analizar cada caso en particular considerando algunos aspectos para dar preferencia de ingreso a niñas y niños que cuenten con mayor grado de vulnerabilidad, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Si la madre, el padre o tutor de la niña o el niño son menores de edad;
- II. Si la madre, el padre o tutor es jefe de familia, es decir que la niña o el niño depende solamente de alguno de ellos, siendo el único proveedor de ingresos al hogar;
- III. El total de ingreso de la familia, favoreciendo a la que cuente con un ingreso menor;
- IV. El número de hijos que integran la familia, el cual será considerado para el ingreso prioritario, entendiéndose que existe una mayor necesidad;
- V. La cantidad de horas que labora, el cual será un criterio para favorecer el ingreso;
- VI. Si la madre, el padre o tutor cuenta con alguna discapacidad;
- VII. Si la madre, el padre o tutor labora y además estudia;
- VIII. Si la madre, el padre o tutor no recibe ingresos fijos, es decir, que por la actividad laboral que desempeña no cuenta con una percepción salarial fija; y
- IX. Los demás aspectos que conforme a la operación del Programa "Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" sean observados por el personal operativo que ubiquen a la población a la que se le brinda servicio en un estado de vulnerabilidad mayor a los demás solicitantes.

Artículo 36. La inscripción de niñas y niños al CECUDI, estará condicionada a la capacidad de la misma, para atender la demanda de los servicios.

Artículo 37. Se dará prioridad de ingreso a niñas o niños que ya cuenten con un hermano o hermana en el CECUDI.

SECCIÓN II RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 38. Las niñas y los niños deberán llegar al CECUDI con su madre, padre, tutor o persona autorizada, a partir de las 7:20 a.m.

Artículo 39. Las niñas y los niños deberán ser presentados diariamente en el CECUDI, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Estar despiertos;
- II. Estar aseados, con uñas cortas y limpias, peinados y en buen estado de salud;
- III. Con ropa, calzado y pañalera en óptimas condiciones de limpieza; y
- IV. Caminando, aquellos que ya lo hagan.

Artículo 40. No se recibirá a las niñas y los niños si padecen alguna de las enfermedades o padecimientos siguientes:

- I. Infecto-contagiosa (infecciosa o parasitaria). Para ser readmitido, su madre, padre, tutor o persona autorizada, deberán presentar la hoja de valoración de la unidad médica correspondiente;
- II. Exantemática (ronchas o irritación en la piel);
- III. Faringoamigdalitis (anginas);
- IV. Micosis (hongo en el cabello, piel, axilas o ingle);



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

- V. Otitis media supurada (infección del oído con salida de líquido o pus);
- VI. Conjuntivitis infecciosa (infección en los ojos con presencia o no de lagaña);
- VII. Gastroenteritis (diarrea);
- VIII. Fiebre (mayor de 37.5°C);
- IX. Parásitos intestinales;
- X. Enfermedades infecto-contagiosas: hepatitis, rubeola, varicela, parotiditis, sarampión, entre otras;
- XI. Dermatitis del pañal severa;
- XII. Dermatitis complicada o infectada;
- XIII. Moniliasis oral;
- XIV. Impétigo contagioso;
- XV. Pediculosis;
- XVI. Bronquitis aguda;
- XVII. Fracturas;
- XVIII. Abscesos periodontales en fase aguda;
- XIX. Gingivitis que impida la masticación; o
- XX. Presencia de suturas o heridas cortantes.

Artículo 41. Para el caso de una enfermedad leve que no requiera de atención especial o personal, como aplicación de inyecciones, se podrá recibir a la niña o el niño, siempre y cuando para el suministro de su medicamento, cumpla con las siguientes especificaciones:

I. El original de la receta médica, la cual deberá tener el nombre del medicamento y periodicidad de administración; y

II. El medicamento, el cual deberá tener anotado claramente y en lugar visible el nombre de la niña o el niño, dosis y horario de administración.

Artículo 42. En caso de que por cualquier situación no se proporcione alguno de los requisitos antes señalados, no se administrará medicamento alguno a la niña o el niño durante su estancia de ese día, y para el caso de que al siguiente día continúen sin cumplirse los requisitos antes referidos, no se recibirá a la niña o el niño, hasta en tanto se proporcionen correctamente los requisitos a que se ha hecho mención o se presente la hoja de valoración de la unidad médica correspondiente de su buen estado de salud.

Artículo 43. Si al momento del ingreso al CECUDI, el médico hubiera detectado lesiones físicas en la niña o el niño, su madre, padre, tutor o persona autorizada, deberá informar las causas que las hayan originado, debiendo informar de manera inmediata al titular de la administración para que realice las acciones correspondientes.

Artículo 44. Cada niña y niño deberá presentar el material que determine y solicite el personal del CECUDI, debidamente etiquetado de acuerdo a la sala de atención o grupo en el que se encuentre.

Artículo 45. Las niñas y los niños no llevarán objetos que les puedan causar algún daño a su persona o a la de otros, ni alimentos, alhajas o juguetes.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 46. Los horarios para el consumo de alimentos, serán los que el CECUDI determine, debiendo éste mismo dar a conocer los horarios a los padres o familiares de la niña o el niño.

Artículo 47. La madre, padre, tutor o persona autorizada, deberá avisar al personal del CECUDI su inasistencia, así como las causas que lo motivan, presentando posteriormente la justificación por escrito.

Artículo 48. La entrega de niñas y niños a su madre, padre, tutor o persona autorizada, se realizará previa presentación de la credencial del CECUDI, que lo acredita para tal fin.

Artículo 49. En casos de excepción, se otorgará una prórroga de 15 minutos para recoger a la niña o el niño después del horario establecido.

Artículo 50. No se entregará a la niña o el niño cuando su madre, padre, tutor o persona autorizada se presenten bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes. El personal del CECUDI agotará los mecanismos necesarios, a fin de localizar a alguna persona autorizada para entregar a la niña o el niño, y deberá informar de inmediato al titular de la administración para que a su vez, éste informe a la Procuraduría.

Artículo 51. Cuando la niña o el niño no sea recogido dentro de los 60 minutos posteriores al cierre del CECUDI, y una vez agotadas las instancias de localización de la persona autorizada, se procederá a dar conocimiento de lo anterior a la Procuraduría, para los efectos legales que correspondan, debiéndose levantar un acta de hechos.

Artículo 52. En el caso de existir conflicto entre su madre, padre o tutor respecto a la custodia de la niña o el niño, aquél que tenga la resolución favorable por parte de la autoridad judicial o administrativa correspondiente, lo hará del conocimiento del titular de la administración, mediante copia certificada de la misma, para efectos de entregar a la niña y el niño, sólo a la persona autorizada para ello.

SECCIÓN III PERMANENCIA DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CECUDI

Artículo 53. En caso de que se informe que la niña o el niño durante su estancia en el CECUDI sufrió algún accidente o presentó alteración en su estado de salud, su madre, padre, tutor o persona autorizada, tendrán un lapso de 30 minutos para recogerlo.

Artículo 54. Cuando la niña o el niño, durante su estancia en el CECUDI, requiera de atención médica de urgencia, será trasladado a la institución médica correspondiente por el personal del CECUDI. En este caso, se informará a su madre, padre, tutor o persona autorizada dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en la institución médica correspondiente.

El personal del CECUDI que acompañe a la niña o el niño a la institución médica correspondiente, permanecerá con él hasta en tanto llegue su madre, padre, tutor o persona autorizada, quienes deberán identificarse plenamente, para informarles las causas que hayan originado su traslado a dicha institución.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MADRES, PADRES Y/O TUTORES

Artículo 55. Son derechos de madres, padres y/o tutores, los siguientes:

- I. Recibir información de su hija o hijo, cuando lo soliciten;
- II. Ser notificados de cualquier malestar que presente su hija o hijo y en los casos que sea necesario trasladarlo a un hospital, se le informe de manera inmediata; y
- III. Justificar inasistencias.

Artículo 56. Son obligaciones de madres, padres y/o tutores:

- I. Cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en la Regla 5.5 de las Reglas;
- II. Recoger a la niña o el niño a más tardar 30 minutos después del horario de salida del centro de trabajo de su madre, padre o tutor, que por ningún motivo será después de las 7:00 pm. La niña o el niño que no sea recogido dentro de los 60 minutos posteriores al cierre del CECUDI, se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización de su madre, padre, tutor o persona autorizada y no exista respuesta con justificación razonable, se procederá, previa notificación de las autoridades del CECUDI, a dar conocimiento de lo anterior a la Procuraduría que por jurisdicción corresponda, para que se realicen las acciones pertinentes, debiendo levantar un acta de hechos;
- III. Cumplir con las necesidades que se requieran, tales como: ropa, calzado, medicina, útiles escolares, alimentos y cualquier otro insumo que les sea solicitado para desarrollar las actividades que se realizan en el CECUDI;
- IV. Presentar a la niña o el niño, aseado diariamente, con uñas cortas y limpias, peinado y en buen estado de salud;
- V. Avisar al titular del CECUDI y/o trabajadora social, la inasistencia de la niña o el niño, así como las causas que la motiven;
- VI. Responder por las reparaciones en caso de que la niña o el niño cause algún daño grave a las instalaciones, mobiliario o equipamiento del CECUDI; y
- VII. Acudir a las juntas o cursos que el CECUDI les convoque, así como las veces que se requiera su presencia por algún asunto relacionado con su hija o hijo.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN ÚNICA

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo que antecede, serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Suspensión definitiva.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de enero de 2018

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 1 de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 58. Son causas de amonestación escrita, las siguientes faltas:

- I. Cuando la niña o el niño se presente sin el material solicitado;
- II. Cuando no se subsanen las observaciones realizadas por el personal del CECUDI, en cuanto al aseo de la niña o el niño al día siguiente de tener conocimiento de la observación; o
- III. Cuando la persona autorizada para recoger a la niña o el niño, no presente la credencial que lo identifique como tal, sea cual fuere el motivo.

Artículo 59. Son causas de suspensión temporal de la niña o el niño, las faltas siguientes:

- I. La acumulación de 3 retardos en la entrega de la niña o el niño;
- II. La acumulación de 3 amonestaciones escritas en el mismo mes;
- III. Cuando la persona autorizada para recoger a la niña o el niño, se presente bajo los influjos de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; o
- IV. Si hubiera un retraso de dos pagos de la cuota de recuperación, se suspenderá el servicio a la niña o el niño, hasta que su madre, padre o tutor se regularice en los pagos.

Artículo 60. Son causas de baja o suspensión definitiva de la niña o el niño, las faltas siguientes:

- I. Que la información proporcionada por los familiares a las áreas médica, trabajo social y/o psicológica sea falsa;
- II. No presentar la renovación de la carta laboral o la constancia de estudios de la madre, el padre o tutor;
- III. La ausencia de la niña o el niño durante 5 días consecutivos sin causa justificada o sin previo aviso; o
- IV. Cuando la madre, el padre o tutor se niegue a acatar las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento del Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento del Centro de Cuidado Diario Infantil "CECUDI".

Cd. Victoria, Tam., a 29 de enero de 2018

ATENTAMENTE.- LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS.- OMEHEIRA LÓPEZ REYNA.- Rúbrica.
